



ASELEGIS, C.A.

Asesores Jurídicos Integrales



NOTA TRIBUTARIA

APORTE DE BIENES PARA CONSTITUCION, AMPLIACION, MODIFICACION, FUSION DE SOCIEDADES, ALOS FINES DEL IVA

- Se consideran ventas los aportes de bienes muebles para la constitución, ampliación, modificación o fusión de sociedades.
- No representarán hechos impositivos los aportes de acciones, cuotas sociales o participación en otras sociedades, ni el aporte de todo o parte del activo o pasivo de una sociedad a otra.
- Si las nuevas sociedades surgidas continúan el mismo giro, objeto o actividad de la empresa antecesora, total o parcialmente, no surgirá hecho imponible, salvo que se aumente el capital o la participación en él, con aportes de nuevos bienes muebles.
- En la gran mayoría de los casos va existir un evento gravado, ya que las transferencias de bienes de una sociedad a otra, generalmente se efectúan con el ánimo de participar en el capital de la otra empresa.
- La base imponible será el valor de mercado de los bienes a transferir.
- El contribuyente será quien aporte los bienes.
- El hecho imponible surgirá al momento de la entrega del bien.